



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, por intermedio de la Secretaría de Energía de la Nación, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), TRANSENER S.A., la Transportadora de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. (TRANSPA S.A.) y demás organismos competentes, en el marco de la Ley 24.065 y sus normas reglamentarias, informe a esta Honorable Cámara, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, en relación con la interrupción masiva del suministro eléctrico ocurrida el 14 de julio de 2026 en el sur de la provincia de Santa Cruz, lo siguiente:

I. Sobre la contingencia:

1. Causas técnicas de la interrupción, identificando el o los tramos afectados, nivel de tensión, transportista responsable de cada uno y componentes involucrados; cronología completa del evento, con horario de ocurrencia, cantidad de intentos de reenergización, causas que impidieron la rehabilitación inmediata y tiempo demandado para la normalización.
2. Si el sistema de la Patagonia Austral operó en isla respecto del Sistema Argentino de Interconexión; si actuaron los esquemas de desconexión automática de generación y de cargas (DAG/DAC) previstos para el corredor patagónico; y si su actuación se ajustó a Los Procedimientos para la

Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Resolución SE N° 61/92 y modificatorias).

3. Energía No Suministrada (ENS) atribuible al evento conforme la determinación efectuada por CAMMESA, expresada en MWh, discriminada por localidad, por tramo de red y por agente responsable de la indisponibilidad.

4. Si el ENRE inició procedimiento sancionatorio contra el o los transportistas por incumplimiento de los límites de indisponibilidad y del régimen de calidad del servicio de transporte establecidos en los contratos de concesión y en los procedimientos contemplados en la Resolución SE N° 61/92 y modificatorias, indicando estado del trámite y monto de las sanciones; y registro de sanciones aplicadas en el corredor patagónico durante los últimos diez (10) años.

5. Remita copia de los informes técnicos elaborados por TRANSENER S.A., TRANSPA S.A., CAMMESA, el ENRE y todo otro organismo o agente del Mercado Eléctrico Mayorista interviniente, así como de las actuaciones administrativas, auditorías o investigaciones que la contingencia hubiera motivado.

II. Alcance y respuesta

6. Localidades alcanzadas, cantidad estimada de usuarios afectados y duración de la interrupción en cada una; consecuencias sobre servicios de jurisdicción federal y sobre todo servicio esencial cuya afectación hubiera sido reportada a los organismos nacionales durante la contingencia.

7. Protocolos de emergencia activados, organismos nacionales intervinientes y modo en que se articuló la respuesta con el gobierno de la provincia de Santa Cruz y con Servicios Públicos Sociedad del Estado (SPSE) en su carácter de agente distribuidor del Mercado Eléctrico Mayorista.

III. Infraestructura y respaldo

8. Estado operativo del sistema de transporte en extra alta tensión (500 kV) de la Línea Patagónica y de la red de transporte por distribución troncal en 132 kV que abastece al sur de la provincia de Santa Cruz, discriminado por tramo y transportista responsable. Informe si dicho sistema cumple el criterio N-1 de confiabilidad y, en caso negativo, desde cuándo, con qué autorización o excepción opera en tales condiciones y qué obras fueron identificadas para alcanzarlo, indicando su estado. Informe asimismo las tareas de mantenimiento

preventivo y correctivo ejecutadas sobre los tramos involucrados durante los últimos diez (10) años, con fechas, intervenciones realizadas e inversiones ejecutadas, y los antecedentes de fallas registradas en igual período, detallando causas, duración y medidas adoptadas.

9. Capacidad de generación de respaldo disponible para Río Gallegos, El Calafate, Río Turbio y 28 de Noviembre, indicando potencia instalada y efectiva declarada, disponibilidad operativa, tiempo de arranque, autonomía y tipo de combustible, y régimen bajo el cual se encuentran habilitadas; si la Secretaría de Energía o CAMMESA identificaron a dichas localidades como zonas con riesgo de abastecimiento y emitieron requerimientos o recomendaciones al respecto; y qué requerimientos formales de incorporación de generación móvil, generación forzada por seguridad de abastecimiento u obras de vinculación fueron presentados ante CAMMESA o la Secretaría de Energía, por qué agente, en qué fecha y con qué respuesta.

IV. Obras, inversión y planificación

10. Estado de ejecución física, financiera y contractual de la Central Termoeléctrica Río Turbio, indicando estado operativo de cada unidad generadora, horas efectivas de generación aportadas al Mercado Eléctrico Mayorista desde el inicio de sus ensayos y/u operación discriminadas por unidad y por año, estado de su habilitación comercial ante CAMMESA, potencia declarada disponible a la fecha, situación del suministro de carbón proveniente de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y su incidencia sobre la operación, y si existe decisión formal adoptada respecto de su continuidad, transferencia, privatización o abandono.

11. Estado de ejecución de los aprovechamientos hidroeléctricos sobre el río Santa Cruz, detallando avance físico y financiero, situación contractual, esquema de evacuación previsto e incidencia concreta de dicho esquema sobre el abastecimiento eléctrico del sur de la provincia; y toda otra obra de infraestructura energética destinada a fortalecer el abastecimiento del sur provincial que permanezca inconclusa, con organismo responsable, avance físico, inversión ejecutada y causas de su paralización.

12. Inversiones ejecutadas por el Estado Nacional en el sistema de transporte y generación eléctrica de Santa Cruz, y fondos transferidos a la provincia con destino a infraestructura eléctrica, indicando en ambos casos organismo ejecutor, rendiciones de cuentas presentadas, grado de ejecución acreditado y obras concretadas; si SPSE registra deuda con CAMMESA en su carácter de



agente distribuidor, con monto, antigüedad y acuerdos de pago vigentes, y si dicha situación incidió sobre la disponibilidad de generación de respaldo o la ejecución de obras de vinculación; si existe un Plan Nacional de Contingencia para el abastecimiento eléctrico de la Patagonia Austral, remitiendo copia; y cuáles son las obras que el Poder Ejecutivo Nacional considera prioritarias para reducir la vulnerabilidad del sistema del extremo sur, con su cronograma de ejecución.

IANNI, ANA MARÍA

MOLINA, JUAN CARLOS

LANESAN SANCHO, MOIRA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El día 14 de julio de 2026 una interrupción masiva del suministro eléctrico dejó sin servicio a Río Gallegos, El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre y otras localidades del sur de la provincia de Santa Cruz, afectando el funcionamiento de servicios esenciales, la actividad económica y la vida cotidiana de miles de santacruceños. Más allá de la contingencia técnica que originó el evento, su magnitud volvió a poner en evidencia la vulnerabilidad estructural del sistema eléctrico que abastece a la Patagonia Austral.

El corte se produjo en pleno invierno austral, con temperaturas bajo cero, y dejó a ciudades enteras sin calefacción, sin bombeo de agua potable, con hospitales operando sobre generación propia, escuelas cerradas y comercios paralizados. El Calafate, principal destino turístico de la provincia y puerta de acceso al Parque Nacional Los Glaciares, permaneció horas sin suministro en plena temporada invernal. Quien suscribe representa a esa población y conoce, no por informes sino por experiencia, lo que significa para una familia santacruceña que la luz se corte y nadie pueda decir cuándo vuelve.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la jurisdicción provincial en materia de distribución eléctrica, la seguridad del abastecimiento constituye una responsabilidad que el Estado Nacional no puede declinar. La Ley 24.065 caracteriza al transporte y a la distribución de electricidad como servicio público y fija entre los objetivos de la política nacional en la materia el de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, el de promover la operación y confiabilidad de los servicios e instalaciones de transporte y distribución, y el de regular dichas actividades a fin de cubrir las necesidades de inversión y garantizar la prestación continua y regular de los servicios públicos. La Ley 15.336 declara de jurisdicción nacional la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica que integre, en cualquier punto del país, la Red Nacional de Interconexión, equivalente al Sistema Argentino de Interconexión. Esa misma ley establece que, aun en el ámbito de los sistemas eléctricos provinciales, los prestadores del servicio público de distribución que actúan en la Red Nacional de Interconexión y en el Mercado Eléctrico Mayorista se encuentran sujetos a las normas federales que regulan su actuación. El artículo 42 de la Constitución Nacional, por su parte, reconoce



a los usuarios de servicios públicos el derecho a la calidad y eficiencia en la prestación, e impone a las autoridades el deber de proveer al control de los monopolios naturales y legales, condición en la que se encuentran, por definición, las empresas transportistas.

En este sentido, el transporte de energía, la planificación del Sistema Argentino de Interconexión, la ejecución de obras estratégicas y el mantenimiento de la infraestructura crítica son competencias cuya adecuada gestión resulta indispensable para garantizar un servicio continuo y confiable, especialmente en regiones con las características geográficas y climáticas de la provincia de Santa Cruz.

Este episodio deja al descubierto una problemática fundamental: el sur de Santa Cruz depende de una única vía de abastecimiento eléctrico, sin redundancia real y sin generación de respaldo suficiente. De hecho, varios funcionarios han advertido ante autoridades nacionales sobre esta cuestión en reiteradas ocasiones desde el año 2018 a la fecha. Tanto funcionarios provinciales, municipales como el propio Consejo Deliberante de El Calafate vía resolución, siendo la última aprobada en mayo 2024, han requerido garantizar el abastecimiento de energía y han señalado que es necesario revertir la decisión del entonces presidente Mauricio Macri, quien unilateralmente retiró todos los módulos y equipos destinados a la llamada “reserva fría “ de El Calafate, dejando al último punto de la cola del interconectado sin un respaldo energético en caso de cortes en el sistema nacional.

Por otro lado, la política fiscal implementada desde diciembre de 2023 hizo de la obtención del superávit una prioridad excluyente, y una parte sustantiva de ese resultado se obtuvo a costa de la inversión pública en infraestructura. La detención de los aprovechamientos hidroeléctricos sobre el río Santa Cruz, la indefinición sobre la Central Termoeléctrica Río Turbio y la ausencia de ampliaciones del sistema de transporte no crearon el problema, pero clausuraron la única salida disponible. Un sistema que ya operaba al límite quedó, además, sin horizonte de obra.

La situación adquiere especial gravedad en la Patagonia Austral, donde gran parte del territorio depende de una infraestructura de transporte con escasa redundancia y donde una falla puede dejar aisladas a ciudades enteras durante varias horas, comprometiendo el funcionamiento de hospitales, sistemas de provisión de agua potable, establecimientos educativos, organismos públicos, actividades productivas y uno de los principales destinos turísticos del país.



Resulta especialmente significativo que autoridades de Servicios Públicos Sociedad del Estado hayan reconocido públicamente la dependencia del sur provincial de una única línea de transporte eléctrico y las limitaciones existentes en materia de generación de respaldo. Ese reconocimiento acredita que la vulnerabilidad era conocida por los organismos con responsabilidad sobre el sistema con anterioridad al 14 de julio, sin que ninguna de las jurisdicciones competentes adoptara las medidas necesarias para corregirla. Un riesgo identificado, admitido y no atendido exige que se esclarezcan las responsabilidades de todos los niveles involucrados.

En este contexto, corresponde que el Congreso de la Nación ejerza plenamente su función de control sobre la administración pública nacional, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, y requiera información precisa acerca de las causas del evento, el estado de la infraestructura eléctrica, las tareas de mantenimiento realizadas, las sanciones aplicadas por el organismo regulador, las inversiones ejecutadas y su efectiva rendición, y la planificación prevista para garantizar un abastecimiento seguro y confiable para los habitantes de Santa Cruz y de toda la Patagonia Austral.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

IANNI, ANA MARÍA

MOLINA, JUAN CARLOS

LANESAN SANCHO, MOIRA